

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 270.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 29 de Junio último, se publicó el Real decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el dia 24 de Agosto en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

En su virtud y para que los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas a intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan mas presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás orgánicas, en la parte que a esto se refieren, he creído oportuno hacer a todos las siguientes prevenciones, a fin de facilitar la marcha de aquellos y determinar los dias en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán a los electores con la anticipacion prevenida en el párrafo 2.º del art. 31 de la ley de 20 de Agosto

de 1870, que con los formularios de actas se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al dia 31 de Agosto de citado año, y cuidando los Alcaldes del más exacto cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.º El 16 de Agosto próximo venidero sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos la designacion de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma division de colegios y secciones que ha servido para las de Diputados a Cortes y Senadores últimamente celebradas, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que a continuacion se expresan elegirá un diputado a Cortes.

4.º El 24 de Agosto tendrá lugar la eleccion de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias con arreglo a lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.º El 30 de Agosto se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el art. 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia segun el art. 120, a cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citacion. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la ley, y asistirán a ella los Secretarios comisionados por los Colegios en la reunion que habrá de efectuarse el último dia de eleccion, como previene la última parte del mencionado art. 118.

6.º Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con exactitud las actas diarias de la eleccion y listas de los electores que hubiesen tomado parte como determina el art. 116.

7.º Al mismo tiempo que la eleccion de diputados tendrá lugar

en todos los pueblos la de compromisarios para Senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra (Diputados) y otra con la de (Compromisarios). En esta eleccion se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando la mesa de practicar el escrutinio diario de compromisarios despues de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán con la debida separacion.

8.º Cada pueblo elegirá un número de Compromisarios igual a la sexta parte del de Concejales que debe tener su Ayuntamiento, debiendo advertir que no se tendrán en cuenta las fracciones que escedan de seis ó de sus múltiples, esto es, que hasta 11 Concejales corresponde un compromisario, hasta 17 dos, hasta 23 tres, y así sucesivamente.

9.º Todo elector tiene derecho a votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo a que pertenezca.

10.º Se aplicarán por analogía a esta eleccion, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el dia 27 ó 28, segun el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados a Cortes y otros para el de Compromisarios.

11.º A las diez en punto de la mañana del dia 29 de Agosto, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de Compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los Secretarios comisionados que se expresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponde los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el dia 30, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 28 y el 30 segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo dia en todos los pueblos de la provincia.

12.º Los Alcaldes convocarán a los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los arts. 96 y 97 del la ley municipal vigente.

13.º Deberán ser proclamados, compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que correspondá elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, segun el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta, que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla a la Diputacion como preceptúa el art. 138.

14.º El 3 de Setiembre, a las doce del dia, se presentarán en el salon de sesiones de la Diputacion provincial todos los Compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento expedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldia, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 6 de Agosto de 1872.
El Gobernador interino,
Francisco S. Arjona.

Número de los Compromisarios de Senadores que debe elegir cada pueblo.

Pueblos.	Compromisarios.
Almodovar.	1
Carlota.	2
Fuente Palmera.	1
Guadalcazar.	1
Hornachuelos.	1
Palma del Rio.	2
Posadas.	1
Rambla.	2
Fernan-Nuñez.	2

Montalvan.	1	Cañete de las Torres.	1
San Sebastian de los Ballesteros.	1	Carpio (El).	1
Santaella.	1	Morente.	1
Victoria.	1	Pedro Abad.	4
Montilla.	3	Pozoblanco.	2
Montemayor.	1	Alcaracejos.	1
Castro del Rio.	2	Añora.	1
Espejo.	2	Conquista.	1
Aguilar.	3	Dos Torres.	1
Lucena.	3	Guijo.	1
Encinas Reales.	1	Pedroches.	1
Puente Genil.	3	Torrecampo.	1
Monturque.	1	Villanueva de Córdoba.	2
Benamejí.	2	Villanueva del Duque.	1
Palenciana.	1	Adamuz.	1
Córdoba.	5	Villaviciosa.	1
Priego.	3	Villafranca.	1
Almedinilla.	1	Hinojosa.	2
Carcabuey.	2	Belalcázar.	2
Fuente Tojar.	1	Fuente la Lancha.	1
Rute.	2	Santa Eufemia.	1
Zuheros.	1	Villaralto.	1
Luque.	2	Viso (El).	1
Cabra.	3	Fuente Obejuna.	2
D.ª Mencía.	2	Belmés.	1
Nueva-Carteya.	1	Blazquez.	1
Iznajar.	2	Espiel.	1
Baena.	3	Granjuela.	1
Valenzuela.	1	Valsequillo.	1
Villa del Rio.	1	Villaharta.	1
Montoro.	3	Villanueva del Rey.	1
Bujalance.	2	Obejo.	1

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, segun la ley de 1.º de Enero de 1871.

Poblacion 378.677.—Número de Diputados 9.—Tipo 39.850.
Primer distrito.—Posadas,

Pueblos que lo componen.	Partido judicial á que corresponde.
Almodóvar.	Posadas.
La Carlota.	
Fuente Palmera.	
Guadalcazar.	
Hornachuelos.	
Palma del Rio.	
Posadas.	

Fernan-Nuñez.	Rambla.
Montalvan.	
La Rambla.	
San Sebastian de los Ballesteros.	
Santa-Ella.	
La Victoria.	

Segundo distrito.—Montilla.

Montilla.	Montilla.
Montemayor.	Rambla.
Castro del Rio.	Castro del Rio.
Espejo.	Aguilar.
Aguilar.	

Tercer distrito.—Lucena.

Lucena.	Lucena.
Encinas Reales.	
Monturque.	Aguilar.
Puente Genil.	
Benamejí.	Rute.
Palenciana.	

Cuarto distrito.—Córdoba.

Córdoba.	Córdoba.
----------	----------

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla.	Priego.
Carcabuey.	
Fuente-Tojar.	Rute.
Priego.	
Rute.	Cabra.
Zuheros.	
Luque.	

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra.	Cabra.
Doña Mencía.	
Nueva Carteya.	

Iznajar.	Rute.
Baena.	
Valenzuela.	

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance.	Bujalance.
Cañete de las Torres.	
Carpio (El)	Montoro.
Morente.	
Pedro Abad.	
Montoro.	
Villa del Rio.	

Octavo distrito.—Pozoblanco.

Alcaracejos.	Pozoblanco.	
Añora.		
Conquista.		
Dos Torres.		
Guijo.		
Pedroche.		
Pozoblanco.		
Torrecampo.		
Villanueva de Córdoba.		
Villanueva del Duque.		
Villaviciosa.		Córdoba.
Adamuz.		Montoro.
Villafranca.		

Noveno distrito.—Hinojosa.

Belalcázar.	Hinojosa.
Fuente la Lancha.	
Hinojosa del Duque.	
Santa Eufemia.	
Villaralto.	
Viso (El)	Fuente Obejuna.
Belmés.	
Blazquez.	
Espiel.	
Fuente Obejuna.	
Granjuela.	
Obejo.	
Valsequillo.	
Villaharta.	
Villanueva del Rey.	

Núm. 302.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

Esta Administracion ha visto con disgusto el poco celo y actividad con que por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia se devuelven á esta oficina cumplimentadas las papeletas de aviso que por descubiertos de Plazos se les han remitido, en perjuicio notable de los intereses del Tesoro, y de la marcha natural con que debe ser impulsado tan delicado servicio.

La responsabilidad en que la Administracion incurrirá de hecho, si no adopta sus medidas para eludir, pone á la misma en el caso de advertir á los Sres. Alcaldes de la provincia que si en lo sucesivo no cumplen con el referido servicio se verá en la precision de dar cuenta á la Autoridad competente, proponiendo á esta el debido correctivo.

Córdoba 7 de Agosto de 1872.— José Martinez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Genaro Igualada Torrijos, Alejandro Pozuelo y Francisco Lopez Sainz contra la dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albaceta, que los condenó á muerte por el asesinato de Sixto Moya; así como el informe de dicha Sala tercera proponiendo la minoracion de la pena con el indulto de la capital, conmutándola en cadena perpétua; y exponiendo á la vez, con arreglo al párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, que de la aplicacion rigurosa de sus disposiciones resulta en el presente caso notablemente excesiva la pena:

Considerando que en primera instancia fueron condenados Igualada y Pozuelo á 17 años de cadena temporal solamente, y á 20 Francisco Lopez por el mismo asesinato; cuya sentencia fué revocada por la indicada Sala de lo criminal, que impuso á los reos la pena capital, fundándose en que con-

curria la circunstancia agravante de reincidencia:

Considerando que esta circunstancia no existia al dictarse la sentencia, pues los culpables no estaban todavía ejecutoriamente condenados por otro delito análogo, sino que lo fueron mientras se sustanciaba la segunda instancia, lo cual produjo la agravacion de la pena, de la que no han podido defenderse, como que ni aun fué posible la acusacion, porque dos de las ejecutorias que motivan tal agravacion recayeron despues del dictamen del Fiscal de la Audiencia, y aun la que se refiere á Igualada fué posterior á la vista de la causa:

Considerando que no seria equitativo que los procesados sufriesen la pena de muerte por virtud de un hecho ajeno á los mismos, pues que no les hubiera sido impuesta si por cualquier motivo se hubiesen retrasado los procedimientos de las otras causas y no apareciera por tanto hasta más tarde la reincidencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos Genaro Igualada Torrijos, Alejandro Pozuelo y Pozuelo y Francisco Lopez Sainz indulto de la pena de muerte que se les ha impuesto, comutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 289.

Alcaldía popular de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública licitacion la obra de composicion y adoquinado de la calle Rivera de esta poblacion, en 552 metros cuadrados en que se sustituirá el empedrado con sillares de piedra de asperon, bajo las condiciones facultativas y económicas que desde este dia están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el presupuesto de dicha mejora, importante la cantidad de 4.693 pesetas. Bajo

de este tipo serán admisibles las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados hasta la hora de las doce del dia tres de Setiembre venidero en que se celebrará el remate á favor del mejor postor en estas Casas Capitulares, y se advierte que las proposiciones deberán acompañarse de carta de pago que acredite el Depósito en la Depositaria Municipal del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, como garantia provisional para el cumplimiento del remate, y que deberán estar redactadas conforme al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... enterado debidamente de las condiciones facultativas y económicas pre-fijadas para la obra de composicion y adoquinado en la Calle Rivera de esta ciudad, se compromete á ejecutarla con estricta sujecion á dichas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la cantidad espresada por letra y que debe ser igual ó en baja del tipo señalado) Fecha y firmas.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Montoro á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Romero. Por orden de dicho Señor, Idelfonso Medina, Secretario.

Núm. 290.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde Popular de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion Municipal se saca á pública subasta la obra de composicion y empedrado de la Plaza del Mercado de esta ciudad, bajo el proyecto y condiciones facultativas y económicas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el presupuesto detallado de dicha obra que asciende á 2,055 pesetas y 3 céntimos. Bajo esta cantidad se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados hasta la hora de las 12 del dia 3 de Setiembre próximo en que ha de celebrarse el remate en estas casas Capitulares en favor del mejor postor, advirtiéndose que para que sean admisibles deberán acompañarse con la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria Municipal del 5 por ciento de la cantidad presupuestada como garantia provisional para el cumplimiento del remate y que se redactarán segun el modelo siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... enterado debidamente de las condiciones facultativas y económicas fijadas para la obra de la Plaza del Mercado, se compromete á tomar á su cargo esta empresa con sujecion á dichas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (Aquí la cantidad espresada por letra, que sea igual ó en baja del tipo señalado.) Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Montoro 5 de Agosto de 1872.
—Bartolomé Romero.—Por orden de dicho Sr., Idelfonso Medina, Secretario.

Núm. 297.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don Agustin Jimenez Mansilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á este pueblo y año económico corriente, se halla terminado y espuesto al público en esta Secretaría Municipal por el término de seis dias, con el fin de que los interesados en él durante dicho período puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, en el caso de haberseles inferido, pasado el cual no será oida ninguna por justa que sea.

Luque 31 de Julio de 1872.—
Agustin Jimenez.—Francisco de Paula Gimenez, Secretario interino.

Núm. 298.

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Rio.

Habiéndome dado parte Juan Medivilla que se halla en su poder un cerdo de un año, ignorando quien sea su dueño, se hace presente para que la persona á quien corresponda pueda reclamarlo debidamente á mi autoridad.

Almodóvar 6 de Agosto de 1872.
—Antonio Ravé.

Núm. 300.

Alcaldía popular de Aguilar de la Frontera.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde Popular de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que ante mi autoridad han comparecido Francisco Arenas Cabezas, Francisco de Palma Romera y Francisco de Castro Cosano, de estos vecinos, manifestando que en la noche del primero del corriente mes, se le estraviaron ó hurtaron al primero un burro obscuro, de seis años, señalado en la espaldilla derecha como de haberlo labrado á fuego ó quemado,

sin hierro: al segundo otro burro mohino, cerrado, de regular alzada, no tiene hierro, teniendo el bello inferior encojido; y al tercero otro burro castaño, de seis años, pequeño, con una nube en el ojo derecho, y otro rucio, talla regular, cojo del pie izquierdo, cerrado, y otro del mismo pelo, talla buena, sin hierro y de seis años; en cuya virtud he mandado insertar el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia para que las Autoridades de esta provincia, se sirvan disponer que por sus dependientes y fuerza de la guardia civil se practiquen diligencias en descubrimiento de dichas caballerías, deteniéndolas caso de ser habidas y á sus conductores, sino ofrecieren garantias bastantes, remitiéndolos á mi disposicion.

Dado en Aguilar á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. Alcalde, Francisco Romero y Lozano.

JUZGADOS.

Núm. 299.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de treinta dias á Don Manuel de la Cruz y Rozas, cuya vecindad se ignora, y solo si que ha sido comisionado de apremio por la Administracion Económica de esta provincia en la ciudad de Lucena, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le está siguiendo, sobre abusos cometidos en el desempeño de la comision en la mina titulada Relámpago, de este término, bien entendido que si así lo hace será oido y la justicia guardada y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rute á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Leopoldo Gandarias. Por mandado de S. S., Manuel Navajas Rodriguez.—Andrés Reina.

Núm. 294.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.º.—Anuncio.

Se halla vacante en el instituto de Vergara la cátedra de Psicología Lógica y Filosofia moral, dotada

con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872.—Antonio Ferrer del Rio.—El Rector, Dr. Machado.

Núm. 295.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Jativa la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un

Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872.—Antonio Ferrer del Rio.—El Rector Dr. Machado.

Núm. 296.

Se halla vacante en el Instituto de las Palmas la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º de expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872.—Antonio Ferrer del Rio.—El Rector, Dr. Machado.

ANUNCIOS.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les

han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1839, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.